

EL ESCRITO DE DEMANDA DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL TRIBUNAL O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO; CUANDO EL ACTOR TENGA SU DOMICILIO FUERA DE LA CIUDAD DE ZACATECAS; SE DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y AUTORIZAR A PERSONA DETERMINADA PARA QUE LAS RECIBA, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS.

¿Qué actos pueden ser impugnados ante el Tribunal?

EJEMPLOS:

- Negativa para otorgar una concesión para la explotación de un servicio público de transporte en el estado.
- Clausura de un negocio.
- Suspensión de una obra en construcción.
- Inconformidad en el pago del Impuesto Predial.
- Cobro de multa por infracción en materia vial, sanitaria, fiscal, etc.
- Embargo que realice la Autoridad Fiscal del Estado o Municipio.
- Aquellos actos o resoluciones de carácter administrativo o fiscal que afecten los intereses de los particulares, siempre y cuando sean emitidos por autoridades Estatales, Municipales o por Organismos Descentralizados, Paraestatales, Paramunicipales o Intermunicipales.

Procedimiento: El juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo inicia con la presentación de la demanda dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto o resolución que te afecta; al presentar la demanda el Tribunal la estudiará a fin de que cumpla con los requisitos que la Ley de la materia contempla, resolviendo en ese momento sobre el ofrecimiento y el desechamiento de las pruebas, de la demandante.

Una vez admitida la demanda se le notificará a la Autoridad demandada para que la conteste dentro de los quince días siguientes, hecho lo cual, el Tribunal resolverá sobre el ofrecimiento de las pruebas de la demandada y dictará las providencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes.

Preparadas las pruebas se citará a las partes a la Audiencia de Ley, la cual se llevará a cabo dentro de los veinte días a partir de la fecha de su citación.

La Audiencia del Juicio se celebrará asistan o no las partes y en ella se desahogarán las pruebas y se oirán alegatos; se dictará sentencia en la misma audiencia o dentro de los diez días siguientes.

En la sentencia que dicte el Tribunal se puede reconocer la validez de la resolución o acto impugnado, o bien decretar la nulidad de los mismos, en cuyo caso las autoridades demandadas están obligadas a restituir al actor en el goce de los derechos que le hubieren sido desconocidos o afectados.

En caso de incumplimiento por parte de las autoridades demandadas, el Tribunal puede hacer uso de los medios de apremio que la Ley le concede para hacer cumplir sus resoluciones.